

INFORME 10-16 PROYECTO SÁMARA

RESUMEN EJECUTIVO

El Proyecto Sámara se concibió con la publicación del Decreto Ejecutivo de Emergencia No. 37305-MP, en el Diario Oficial la Gaceta del 27 de setiembre del 2012, Terremoto de Sámara-Nicoya, a causa del terremoto de Nicoya, cuyo objetivo general es:

Delimitar las acciones de las instituciones del Poder Ejecutivo, las autónomas y semiautónomas, así como las municipalidades, para atender la emergencia provocada por el Sismo de Sámara y las réplicas, en los cantones referidos en el Decreto N° 37305-MP bajo el régimen de excepción que permite la declaración del estatuto de emergencia, y los mecanismos de ejecución ordinaria que sean pertinentes.

Con base en el Decreto citado anteriormente los procedimientos de contratación directa fueron amparados en la aplicación del artículo 131, Objetos de naturaleza o circunstancia concurrente incompatibles con el concurso, inciso k) Situaciones imprevisibles, del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa.

La celeridad con la que se debió realizar este proyecto, obligaba a la DICE a cumplir con sus objetivos y fines de satisfacción de los intereses públicos, a través de los diversos mecanismos, de la forma más expedita, rápida y acertada posible, para evitar retardos indebidos como los que se han presentado desde un inicio en la construcción de las obras del Proyecto Sámara.

Del 5 de setiembre del año 2012 al 30 de setiembre del 2015 se han ejecutado únicamente 21 obras, lo cual representa el 14% de los 145 centros educativos, 14 construcciones se encuentran en ejecución, lo que porcentualmente corresponde a un 10%, y las restantes 110 (76%), están en los diferentes procesos o fases.

Es importante destacar que dentro de los proyectos ejecutados se encuentran 4 instituciones que fueron construidas por las Juntas de Educación y/o Administrativas con fondos donados por instituciones privadas.

Esta Auditoría no se explica por qué dada la necesidad de una intervención de emergencia en los centros educativos para el Proyecto Sámara la DICE no realizó la debida coordinación con la Dirección de Proveeduría Institucional, que es el ente que tiene la experticia en procesos licitatorios, en vista de que basados en las buenas y sanas prácticas de la Administración, todos los centros educativos debieron ser atendidos con la prontitud que corresponde de acuerdo a la urgencia del caso.

Asimismo, el procedimiento de contratación directa empleado para contratar las empresas y supervisar la construcción de esas 145 obras revela importantes debilidades de formulación, planificación y de recurso humano de la mencionada dirección, cuyo desempeño se ejecuta en ausencia de procesos estratégicos que orienten sus actuaciones y decisiones, las cuales no se encuentran debidamente justificadas. Así como la imposibilidad operativa que tiene la DIEE para hacerle frente a la magnitud del proyecto y a los obstáculos legales que han impedido subcontratar ingenieros para que realicen las labores de supervisión.

Por consiguiente, los objetivos y la satisfacción de las necesidades de los docentes y alumnos no han sido cumplidos, en razón de que no se habilitaron las políticas y procedimientos para garantizar la efectiva construcción de las obras y servicios a satisfacción, de los centros educativos afectados por el terremoto, lo que repercute en lesiones al derecho a la educación de los alumnos de esos centros educativos, así como la necesidad de contar con la infraestructura apropiada para facilitar las condiciones del aprendizaje.